



**TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ  
DESPACHO TERCERO  
M. CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ**

Florencia, diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

**ACCIÓN** : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**RADICACIÓN** : 18-001-33-33-002-2013-00812-01  
**DEMANDANTE** : MAURO OCHOA CORREA  
**DEMANDADO** : MUNICIPIO DE FLORENCIA-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL  
**AUTO No.:** A.I 29-09-430-16

Visto el memorial obrante a folios 158 se tiene que la apoderada del actor presenta solicitud de desistimiento de las pretensiones, la cual ha de entenderse como desistimiento del recurso de apelación interpuesto contra la providencia del 12 de mayo de 2016 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo del Caquetá.

En estos casos el artículo 316 del C.G.P señala que de tal solicitud debe correrse traslado al demandado a efectos de abstenerse de condenar en costa y expensas.

En consecuencia, se correrá traslado a la parte pasiva, Municipio de Florencia-Secretaría de Educación Municipal de Florencia para el efecto.

Por lo anterior, se

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Correr traslado por el término de tres días (3) días a la parte demandada Municipio de Florencia-Secretaría de Educación Municipal de Florencia para que se pronuncie respecto de la solicitud de desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la apoderada del actor contra la providencia del 12 de mayo de 2016 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo del Caquetá.

**SEGUNDO:** En firme esta decisión, continúese con el trámite respectivo.

**Notifíquese y Cúmplase.**

  
**CARMEN EMILIA MONTIEL ORTÍZ**  
Magistrada



TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ  
DESPACHO TERCERO  
M.P CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

Florencia, diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

RADICACIÓN : 18-001-23-33-003-2015-00211-00  
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO  
DEL DERECHO  
ACTOR : HAROLD ALEXANDER CHÁVEZ ARDILA  
DEMANDADO : NACIÓN – PROCURADURÍA GENERAL DE LA  
NACIÓN  
AUTO NÚMERO : AS-26-09-332-16

**1. ASUNTO.**

Una vez efectuada la revisión al expediente, procede el Despacho a fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, prevista en el artículo 180 del CPACA.

En consecuencia se **DISPONE**:

**1.- FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial el día **quince (15) de noviembre de 2016 a las 8:00 a.m.**

**2.- REQUERIR** a la demandada para que en la audiencia programada allegue las directrices o parámetros que en uno u otro sentido imparta el Comité de Conciliación de dicha entidad, siempre y cuando exista ánimo de la partes para conciliar sus diferencias, según lo dispone el numeral 8 del artículo 180-8 del CPACA.

**3.- RECONOCER** personería adjetiva a la doctora **BLANCA STELLA ENCISO MORALES** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.967.813, portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada No. 193.759 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 147 del expediente.

**Notifíquese y Cúmplase.**

  
CARMEN EMILIA MONTIEL ORTÍZ  
Magistrada



TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ  
DESPACHO TERCERO  
M.P CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

Florencia - Caquetá, diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN	: 18-001-23-33-003-2016-00089-00
ACTOR	: ONG SEMBRANDO SEMILLAS CON EXITO
DEMANDADO	: UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA
AUTO No.	: A.I. 38-09-439-16

### 1. ASUNTO

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del presente medio de control.

### 2. ANTECEDENTES

MAURICIO RODRIGUEZ SANCHEZ, obrando en condición de representante legal de la ONG SEMBRANDO SEMILLAS CON ÉXITO, a través de apoderado judicial, impetró demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra de la UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA, con el fin de obtener la nulidad de los actos administrativos contenidos en la Resolución número 264 de fecha 3 de febrero de 2015 y la Resolución número 378 de fecha 18 de febrero de 2015, por medio de los cuales se declaró desierto el proceso de selección contenido en la invitación número 001 de 2015.

### 3. CONSIDERACIONES

Una vez analizado el contenido de la demanda, considera el Despacho que la misma adolece de fallas que deben ser subsanadas, las cuales se especifican así:

El artículo 159 de la ley 1437 de 2011, dispone:

***Capacidad y representación.*** *Las entidades públicas, los particulares que cumplen funciones públicas y los demás sujetos de derecho que de acuerdo con la ley tengan capacidad de comparecer al proceso, podrán obrar como demandantes, demandados o intervinientes en los procesos contencioso administrativos, por medio de sus representantes debidamente acreditados. (Destaca la sala)*

Y el artículo 166 del mismo compendio normativo establece en lo atiente a los anexos de la demanda:

**Anexos de la demanda.** A La demanda deberá acompañarse:



sus representantes y la identificación del lugar y dirección donde las partes recibirán las notificaciones, respectivamente y atendiendo a que se individualizo la entidad demandada pero no a su representante legal o quien haga sus veces tenemos así que ante la ausencia de este requisito es factible proceder a la inadmisión de la demanda.

Ahora bien a folio 185 se observa que en los acápites denominados "Domicilio Procesal" y "Notificaciones" se omite agregar la dirección de correo electrónico en la cual recibirá notificaciones la entidad demandada, atendiendo a que esta se realizará al buzón de este medio tecnológico creado para fines de notificación (art. 197-198 CPACA)

#### 4. DECISIÓN.

En atención a las anteriores consideraciones, se procederá a la inadmisión del medio de control de la referencia, concediéndose el término de 10 días para que se subsanen los yerros anotados, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Caquetá,

#### RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por la **ONG SEMBRANDO SEMILLAS CON ÉXITO** en contra de la **UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA**.

**SEGUNDO:** En consecuencia, en los términos del artículo **170 del CPACA**, se concede un plazo de diez (10) días a la parte actora, para que se sirva subsanar los yerros anotados, so pena de rechazo.

**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al profesional del derecho **LUIS ALEJANDRO MONTAÑA ORTEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.871.143 y portador de la T.P. No. 177.031 del CSJ, para que obre como apoderado de la parte actora, en los términos del poder conferido, visible a folio 1 del expediente.

**Notifíquese y cúmplase.**

  
**CARMEN EMILIA MONTEI EL ORTIZ**  
Magistrada